



CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE CLIENTES

1. INTRODUCCIÓN

Magnum FX (Chipre) LTD (la "Compañía") es una empresa de inversión chipriota regulada por la Comisión de Bolsa y Valores de Chipre bajo la licencia n.º 359/18. La Compañía opera al amparo de la Ley 87(I)/2017 que regula la prestación de servicios de inversión, el ejercicio de actividades de inversión, el funcionamiento de los mercados regulados y otras cuestiones relacionadas con la transposición de la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros 2014/65/UE ("MiFID II").

De conformidad con las disposiciones y la implementación de MiFID II, la Compañía debe clasificar a cada Cliente ("usted" o "su") en una de las siguientes categorías:

- Cliente minorista
- Cliente profesional
- Contraparte elegible

Por defecto, la Compañía categorizará a sus Clientes como "Clientes minoristas".

2. CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE CLIENTES

A continuación se presentan los criterios de categorización establecidos por la legislación pertinente (tras las enmiendas correspondientes):

- **Cliente minorista:** todo cliente que no sea cliente profesional o contraparte elegible.
- **Contraparte elegible:** cualquiera de las entidades autorizadas a operar en los mercados financieros a las que no se les brinde asesoramiento en materia de inversión y que pertenezcan a una de las siguientes categorías:
 - Empresas chipriotas de inversión
 - Otras empresas de inversión
 - Entidades de crédito
 - Compañías de seguros
 - OICVM y sociedades gestoras de OICVM
 - Fondos de pensiones y sus correspondientes gestoras
 - Otras instituciones financieras autorizadas por un Estado miembro o reguladas por la legislación de la Unión Europea
 - Gobiernos nacionales y sus oficinas de representación, incluidos los organismos públicos que se ocupan de la deuda pública a nivel nacional, los bancos centrales y las organizaciones supranacionales.

- **Ciente profesional:** todo cliente que posea la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesaria para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones. Un cliente profesional puede ser un cliente profesional per se o un cliente profesional electivo. Para ser considerado **cliente profesional (per se)**, el Cliente debe encontrarse entre uno de los siguientes casos:
 - a. Entidades que estén autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros (entidades autorizadas por un Estado miembro al amparo de una Directiva, entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a ninguna Directiva y entidades autorizadas o reguladas por un Estado no miembro). Se entiende que la siguiente lista incluye todas las entidades autorizadas que desarrollan las actividades características de las entidades mencionadas anteriormente:
 - Entidades de crédito
 - Empresas de inversión
 - Otras entidades financieras autorizadas o reguladas
 - Compañías de seguros
 - Organismos de inversión colectiva y sus correspondientes gestoras
 - Fondos de pensiones y sus correspondientes gestoras
 - Operadores de materias primas y de derivados de materias primas – Locales
 - Otros inversores institucionales
 - b. Las grandes empresas que reúnan individualmente dos de los siguientes requisitos:
 - Disponer de un balance total de al menos 20 000 000 EUR
 - Facturar anualmente al menos 40 000 000 EUR
 - Disponer de unos fondos propios de al menos 2 000 000 EUR
 - c. Gobiernos nacionales y regionales, organismos públicos que gestionen deuda pública, bancos centrales, instituciones internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otras organizaciones internacionales similares.
 - d. Otros inversores institucionales cuya actividad principal sea invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titulización de activos u otras operaciones de financiación.

Las entidades mencionadas anteriormente se consideran Clientes profesionales per se. Sin embargo, debe permitírseles solicitar un trato no profesional, ante lo cual la Compañía puede acordar concederles un nivel de protección más elevado. Cuando el Cliente sea una entidad en el sentido antes mencionado, la Compañía debe informarle, antes de prestarle servicio alguno,

de que, con base en la información de la que dispone la Compañía, se le considera un Cliente profesional, y de que será tratado como tal a menos que la Compañía y el Cliente acuerden lo contrario. El Cliente puede solicitar cambiar los términos de su Acuerdo para asegurar un mayor grado de protección.

Corresponde al Cliente considerado profesional solicitar un mayor nivel de protección cuando considere que no está en condiciones de evaluar o gestionar correctamente los riesgos a los que se expone.

Se concederá este mayor nivel de protección cuando un Cliente considerado profesional pacte con la Compañía un acuerdo por escrito a efectos de no ser tratado como profesional según el régimen de conducta aplicable. El acuerdo debe especificar los servicios, operaciones concretas o tipos de productos u operaciones a los que se aplica.

3. SOLICITUD DE RECATEGORIZACIÓN

En caso de que desee ser recategorizado, debe ponerse en contacto con la Compañía por escrito indicando claramente su solicitud de recategorización. Tras la revisión de su solicitud, la Compañía le comunicará la decisión final.

De acuerdo con esta Política de Categorización de Clientes, el Cliente puede presentar por escrito las siguientes solicitudes a la Compañía:

- Solicitud para ser clasificado como "**Cliente profesional**" / "**Cliente profesional a petición**" / "**Cliente profesional electivo**" por parte de un "**Cliente minorista**".

Identificación

Ciertos clientes distintos de los mencionados en la sección anterior, entre los que se incluyen organismos del sector público e inversores minoristas, pueden estar autorizados a renunciar a parte de la protección que les ofrecen las normas de conducta de las empresas de inversión.

La Compañía está autorizada a tratar a cualquiera de sus clientes como Clientes profesionales siempre que se cumplan los criterios y procedimientos pertinentes mencionados a continuación. No obstante, no se presumirá que estos Clientes posean conocimientos y experiencia en el mercado comparables a los de las categorías mencionadas anteriormente.

Esta renuncia a la protección que conceden las normas de conducta solamente se considerará válida si la Compañía efectúa una evaluación adecuada de la competencia, experiencia y conocimiento del Cliente que le ofrezca garantías razonables, a la vista de la naturaleza de las operaciones o de los servicios previstos, de que el Cliente es capaz de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en los que incurre.

El criterio de idoneidad aplicado a los directivos y gestores de las entidades autorizadas conforme a las directivas europeas del ámbito financiero podría considerarse un ejemplo de evaluación adecuada. En el caso de entidades pequeñas, la persona sujeta a esa evaluación será la persona autorizada para realizar transacciones en nombre de la entidad.

En el marco de dicha evaluación debe comprobarse que se cumplen, como mínimo, dos de los siguientes criterios:

- Que el inversor haya realizado en el mercado de valores operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los últimos cuatro trimestres.
- Que el valor de la cartera del cliente, formada por sus depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500 000 EUR.
- Que el cliente trabaje o haya trabajado en el sector financiero durante al menos un año y que, por tanto, ostente una comprensión clara de la negociación de CFDs y del mercado.

Procedimiento

Los Clientes que cumplan con los criterios detallados anteriormente solo podrán renunciar a la protección de las normas de conducta cuando se cumpla el siguiente procedimiento:

- Los Clientes deben declarar por escrito a la Compañía que desean ser tratados como clientes profesionales, ya sea en todo momento o con respecto a un servicio de inversión o a una operación determinada, o a un tipo de operación o producto en general.
- La Compañía debe advertirles claramente por escrito acerca de las protecciones y de los derechos de compensación de los que pueden quedar privados.
- Los clientes deben declarar por escrito, en un documento separado del contrato, que son conscientes de las consecuencias de su renuncia a dichas protecciones.

Antes de decidir si acepta la solicitud de renuncia, la Compañía estará obligada a adoptar todas las medidas que considere razonables para asegurarse de que el Cliente que pide ser tratado como Cliente profesional cumple los requisitos expuestos anteriormente.

No obstante, si los Clientes ya han sido categorizados como profesionales bajo parámetros y procedimientos similares a los anteriores, no se pretende que su relación comercial con la Compañía se vea afectada por las nuevas normas adoptadas de conformidad con la Ley y la legislación aplicable.

La Compañía aplica políticas y procedimientos internos adecuados, establecidos por escrito, para clasificar a sus Clientes. Corresponde a los Clientes profesionales informar a la Compañía sobre cualquier cambio que pudiera modificar su categorización. Si la Compañía tuviera conocimiento de que el cliente ha dejado de cumplir las condiciones para poder acogerse a un trato profesional, adoptará las medidas apropiadas.

Para obtener más información sobre los criterios para convertirse en un Cliente profesional, haga clic [aquí](#).

- Solicitud para ser categorizado como "**Cliente minorista**" por parte de un "**Cliente profesional**". En ese caso, el Cliente disfrutará de un mayor nivel de protección.
- Solicitud para ser categorizada como "**Cliente profesional**" o "**Cliente minorista**" por parte de una "**Contraparte elegible**". En ese caso, el Cliente busca recibir un mayor nivel de protección.

La Compañía notificará al Cliente si está de acuerdo con recategorizarle según lo solicitado. La Compañía se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las solicitudes anteriores.

Aviso importante

Los Clientes profesionales y las Contrapartes elegibles son responsables de mantener informada a la Compañía sobre cualquier cambio que pueda afectar a su categorización actual. Si la Compañía tuviera conocimiento de que un Cliente profesional o Contraparte elegible ya no cumple las condiciones iniciales que le hicieron elegible para recibir un trato de Cliente profesional o Contraparte elegible, podrá tomar las medidas que considere necesarias, incluyendo la recategorización del Cliente como Cliente profesional o Cliente minorista.

4. DERECHOS DE PROTECCIÓN

4.1 Cliente minorista

De acuerdo a la legislación vigente, cuando la Compañía trate al Cliente como Cliente minorista, el Cliente tendrá derecho a las siguientes protecciones:

- La Compañía facilitará al Cliente minorista más información y detalles con respecto a los servicios prestados por la Compañía, sus costes, comisiones, tarifas y la protección de los instrumentos financieros y fondos del Cliente.

- La Compañía evaluará si el Cliente minorista tiene conocimientos y experiencia suficientes en el campo de la inversión asociada al producto o servicio ofrecido o demandado, con el fin de poder evaluar si el servicio o producto de inversión previsto es adecuado para el Cliente. Si la Compañía considera, de acuerdo con la información recibida, que el producto o servicio no es apropiado para un Cliente minorista, advertirá al Cliente en consecuencia.
- La Compañía, al ejecutar las órdenes de sus Clientes, tomará todas las medidas que considere razonables para lograr la "mejor ejecución" de las órdenes. Se entiende por mejor ejecución al proceso mediante el cual la Compañía busca obtener el mejor resultado posible a la hora de ejecutar las órdenes de sus Clientes. La Compañía tiene la obligación de asegurarse de que se tengan en cuenta todos los factores asociados a las órdenes de sus Clientes en el momento de la ejecución, incluyendo el precio, el coste, la velocidad, la probabilidad de ejecución, el tamaño y la naturaleza de la liquidación.
- Los Clientes minoristas tienen derecho a una compensación bajo el Fondo de Compensación al Inversor. Consulte el Fondo de Compensación al Inversor [aquí](#).

4.2 Clientes profesionales

Cuando la Compañía trate a un Cliente como Cliente profesional, este tendrá derecho a menos protecciones que si hubiese sido categorizado como Cliente minorista. Entre otros:

- La Compañía podrá asumir que un Cliente profesional tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos inherentes a los servicios de inversión u operaciones concretas, o a los tipos de operaciones o productos en general, para los que el cliente haya sido categorizado como Cliente profesional. En consecuencia, la Compañía no debería necesitar, por regla general, información adicional del Cliente a efectos de la evaluación de la idoneidad de los productos y servicios para los que se le ha clasificado como Cliente profesional.
- La Compañía se compromete a hacer frente a su deber de mejor ejecución. En el caso de Clientes minoristas, la Compañía prioriza el precio total y el coste de la transacción a la hora de ofrecerle la mejor ejecución. En el caso de Clientes profesionales, la Compañía puede priorizar otros factores como la velocidad y probabilidad de ejecución si determina que son igual o más relevantes que el precio total a la hora de ofrecer al Cliente la mejor ejecución. En la práctica, la Compañía ejecutará todas las órdenes de la misma forma.
- Los Clientes profesionales no tienen derecho a recibir una compensación del Fondo de Compensación al Inversor. Para obtener más información, consulte el [Fondo de Compensación al Inversor](#).

4.3 Contrapartes elegibles

De acuerdo con la legislación vigente, si la Compañía trata a un Cliente como una Contraparte elegible, el Cliente tendrá derecho a menos protecciones que las que tendría como Cliente profesional. En particular, y no de forma exhaustiva:

- La Compañía no está obligada a evaluar la idoneidad o adecuación del producto o servicio que se ofrece al Cliente, sino que puede asumir que el Cliente tiene la experiencia necesaria para elegir el producto o servicio que más le convenga y es capaz de soportar cualquier pérdida derivada.
- El Fondo de Compensación al Inversor no cubre a las Contrapartes elegibles.
- La Compañía debe actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad y comunicarse de manera justa, clara y no engañosa, teniendo en cuenta la naturaleza de la Contraparte elegible y su actividad.
- La Compañía, cuando trate con Contrapartes elegibles, no tendrá limitación alguna a la hora de entablar acuerdos a modo de remuneración, objetivos de venta o de otro tipo, que pueda proporcionar incentivos a su personal para recomendar un determinado instrumento financiero pese a que la Compañía pueda ofrecer al Cliente un instrumento financiero diferente que satisfaga mejor sus necesidades.

No obstante, las Contrapartes elegibles tendrán derecho a las mismas obligaciones de información que se aplican a los Clientes minoristas y profesionales.